



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARÍA, NUMERO PP/xxx QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V., COMO ACREDITANTE A QUIEN, PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ACREDITANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA ING. MARIA ESTELA DE LOS SANTOS MORALES Y LIC. MATILDE SAURY ARIAS, Y POR LA OTRA EL (LA) SEÑOR (A) COMO ACREDITADO A QUIEN SE LE DESIGNARÁ, "EL ACREDITADO".**

#### **DECLARACIONES**

Para los efectos del artículo 7, 8 y 122 de la Ley de Uniones de Crédito, y demás aplicables a la materia las partes, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

I Declara "LA ACREDITANTE" por conducto de su Representante Legal que:

a) Su representada ha sido constituida como UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO, por lo que de conformidad con el artículo cuarenta fracciones cuarta y quinta de la Ley de Uniones de Crédito, está facultada para otorgar créditos a sus socios en apoyo a sus actividades agropecuarias. –

b) Por oficio 601-II-5435, de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, firmado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, se autorizó la constitución de la UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO S.A. DE C.V.-

c) Mediante escritura número sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Sebastián Hernández, Notario Público Número Cuatro del Estado, se constituyó la UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Comisión Nacional Bancaria, el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número 60 y a fojas 4 del Libro correspondiente a Uniones de Crédito; así como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número 41 del Libro General de Entradas, a folios 129 a 138 del Libro Número 3 de Sociedades y Poderes, Volumen 31, Sección Comercio.-

d) Mediante acta número once mil ciento ochenta, volumen trescientos cuarenta, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, del Protocolo de la Notaría Pública Número Veintiuno de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, por virtud de la cual, entre otras cosas, se modificaron los estatutos sociales; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo folio mercantil electrónico cuatro mil ciento sesenta y nueve, asterisco uno.-

e) Mediante acta número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, volumen trigésimo primero, de fecha quince de agosto de mil catorce, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, por virtud de la cual, entre otras cosas, se modificaron nuevamente los estatutos sociales; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo folio mercantil electrónico cuatro mil ciento sesenta y nueve, asterisco uno.-

f) Mediante acta número seis mil doscientos cuarenta, volumen sexagésimo segundo, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, por virtud de la cual, entre otras cosas, se modificaron nuevamente los estatutos sociales; cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo folio mercantil electrónico cuatro mil ciento sesenta y nueve.

g) La apoderada MARÍA ESTELA DE LOS SANTOS MORALES, acredita su personalidad, facultades y poderes para el otorgamiento de este instrumento, con testimonio de la escritura número siete mil ciento cincuenta y ocho, volumen ochenta, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de Villahermosa, Tabasco; cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Numero Único de Documento (202000129610006G).- FME 4169.- NCI 202100009508.- Fecha de inscripción veinticinco de enero de dos mil veintiuno. En tanto que la apoderada MATILDE SAURY ARIAS, lo acredita con testimonio de la escritura número seis mil doscientos treinta y nueve, volumen sexagésimo segundo, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, del Protocolo Abierto, a cargo del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el Numero Único de Documento 20180001290700GY.- FME4169.- NCI 201800012907 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho.



- h) Cuentan con facultades suficientes para celebrar a nombre y representación de su poderdante el presente contrato y obligarla en los términos que a continuación se mencionan, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas con posterioridad.-
- i) Cuentan con facultades suficientes para celebrar a nombre y representación de su poderdante el presente contrato y obligarla en los términos que a continuación se mencionan, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas con posterioridad.-
- j) Que la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V. con registro federal de causante: UCG470616988. Se encuentra ubicada en la Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2223, de la Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, con el código postal. 86100. Teléfonos 99 3354 6642; 354 0273. Página de internet [www.ucgtab.com.mx](http://www.ucgtab.com.mx).
- k) Que cuenta con la UNE (Unidad Especializada de Atención al Usuario) disponible en el siguiente correo electrónico [avidal@ucgtab.com.mx](mailto:avidal@ucgtab.com.mx) y [avidalluna@yahoo.com.mx](mailto:avidalluna@yahoo.com.mx), con atención vía telefónica al 99 3354 6642; ext. 117, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 2223, Col Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, código postal 86100, Referencia: Frente EUROPLAZA CINEPOLIS por la entrada de FRIGO, entre calle Periférico Carlos Pellicer y Calle Av. 27 de febrero. Horario de atención de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, siendo su titular de la unidad el C. Alejandro Vida Luna.
- l) Que en caso de duda, quejas, reclamaciones o consultas de información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Centro de atención Telefónica para la Ciudad de México 55 5340 0999, Lada sin costo 800 999 80 80. Para Consultas Vía electrónica en Internet ingresa a la página: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), y el correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx). Con domicilio en Villahermosa: Avenida General Augusto Cesar Sandino número 741, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86190, teléfonos locales: (993) 3166223, 3166224.
- m) Tiene prohibido otorgar créditos y cobrar comisiones que no hayan sido previamente inscritas en el RECO (Registro de Comisiones) a cargo de la CONDUSEF y consentidas por "EL ACREDITADO".-
- n) el presente contrato cuenta con la siguiente **Clave de Registro: 1058-439-021235/06-02385-0621**.

II Declara "EL ACREDITADO":

- a) Es una persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo. Que su estado civil es el de casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora \_\_\_\_\_, conforme al acta de matrimonio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, de la Oficialía del Registro Civil Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Tabasco.
- b) "EL ACREDITADO", declara que tiene en explotación una empresa dedicada a la cría de animales, con domicilio fiscal en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, Registro Federal de Contribuyentes (); código postal ochenta y seis mil.
- c) Declara "EL ACREDITADO", que es de su interés solicitar a "LA ACREDITANTE", un crédito para invertir en la adquisición de UN VEHICULO..., y que ofrece en garantía prendaría de este crédito, a un plazo de tres años.
- d) Que su empresa y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los impuestos y derechos a su cargo.
- 2.7) Que antes de la firma del presente contrato "LA ACREDITANTE" le informó que el presente contrato cuenta con una carátula misma que formará como parte integral del contrato.

III Declara el "obligado Solidario":

- a).- Que es una persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo. Que su estado civil es de casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor XXXXXXXXXXXXX, como ya se asentó en párrafos anteriores
- b).- Declara, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato y que tiene interés en el otorgamiento del crédito a favor de "EL ACREDITADO", razón por la cual comparecen a este acto.
- c) Que antes de la firma del presente contrato "LA ACREDITANTE" le informó que el presente contrato cuenta con una carátula misma que formará como parte integral del contrato.
- d) Que antes de firmar el presente contrato "LA ACREDITANTE" le informó de manera detallada el Costo Anual Total (CAT) que generará el presente contrato de crédito, misma que se encuentra detallada en la caratula del presente contrato expresado en términos porcentuales anuales que, para



finés informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes del crédito.

DEFINICIONES:

- a) **“CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos”**
- b) **TIIE.- La Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio y dada a conocer periódicamente por el Banco de México. Dicha tasa es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato siguiente a aquel en que se determine.**
- c) **CETES.- Cuyo significado es: Certificado de la Tesorería de la Federación, que en su caso será usada la tasa de cetes ponderada a veintiocho días determinada por el Banco de México y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, misma que es publicada y dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente al que se determine.**
- d) **CPP.- Costo Promedio de Captación Ponderado expresado en un porcentaje, que pagan las distintas Instituciones Financieras por la captación de los recursos en distintos instrumentos, es decir, la ponderación se obtiene al multiplicar la tasa de interés por su peso en la captación de los distintos instrumentos de las Instituciones Financieras. Es estimado mensualmente por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación entre los días 21 y 25 de cada mes.**

CLAUSULAS

PRIMERA. Importe y Destino. Con base en el estudio financiero realizado por “EL ACREDITADO”, se abre a “EL ACREDITADO”, un Crédito Simple con garantía prendaria por la cantidad de === \$0.00 (MIL PESOS 00/100 MN), en la que no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se causen en virtud de este contrato, quedando “EL ACREDITADO”, obligado a invertir el importe de la disposición en lo siguiente:

CONCEPTOS DE INVERSIÓN

CON RECURSOS DEL PRESTAMO	MONTO
UN VEHICULO	\$0.00
CON RECURSOS DEL ACREDITADO	
UN VEHICULO	\$0.00
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	\$0.00
MIL PESOS 00/100 M.N.	

SEGUNDA.- Disposición.- “EL ACREDITADO” podrá disponer del presente crédito, mediante cheque o transferencia electrónica que realizará “LA ACREDITANTE, en una sola disposición y en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la celebración del presente contrato mediante la entrega de:

a).- Pagares suscritos con las características señaladas en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“EL ACREDITADO” en un periodo de 10 días hábiles, tendrá la posibilidad de dar por cancelado de forma anticipada el contrato de Crédito, a partir del día hábil siguiente a la suscripción del presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin obligación de pagar ningún tipo de comisión, siempre y cuando no se haya utilizado u operado el Crédito, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 11 bis1 de la ley para la transparencia

- Así también “EL ACREDITADO”, y el “OBLIGADO SOLIDARIO”, firmarán la tabla de amortizaciones documento que contara con las fechas de las amortizaciones que deberán pagarse, instrumento legal que forma parte integral del presente contrato, sin omitir que la falta de pago de cualquier amortización señalada en el (anexo 1) del calendario de pagos será causa de dar por vencido el presente contrato haciendo exigible la totalidad de los montos otorgados y sus accesorios.

El avalista, obligado solidario o coacreditado, manifiesta (n) su expreso consentimiento con el crédito que en este instrumento se formaliza, y que responderá(n) como obligado principal por el total del pago frente a esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V. en los términos de los artículos mil novecientos ochenta y siete, y mil novecientos ochenta y ocho del Código Civil vigente para el Distrito Federal,



ahora Ciudad de México, y sus correlativos en materia federal y para el Estado de Tabasco y demás Entidades Federativas.

-“LA ACREDITANTE” entregara a “EL ACREDITADO” un copia de contrato de crédito, los anexos integrantes del mismo, así como copia del pagare que suscribió, una vez que dicho contrato sea debidamente inscrito en el Instituto Registral de Tabasco o el que corresponda.

TERCERA: Plazo. El plazo de duración de este Contrato es de 3 años, el cuál comenzará a correr a partir de la fecha de firma del presente Contrato, por lo que el vencimiento será el día \_\_\_\_\_ La vigencia del presente instrumento no será prorrogable.

CUARTA: Forma, lugar y medios.- “EL ACREDITADO” se obliga a integrar a “LA ACREDITANTE” el importe total de la disposición que se realice al amparo del crédito que se otorga a través del presente instrumento, en un plazo que no excederá de la duración del presente Contrato, en las Oficinas de “LA ACREDITANTE”, sin necesidad de requerimiento de cobro, de las sumas que disponga, en las fechas establecidas en los pagarés de conformidad con el siguiente:

CALENDARIO DE PAGOS

FECHAS DE PAGO	DE	MONTOS DE LAS AMORTIZACIONES	
XX DE 20XX	XXXXX	\$0.00	MAS INTERESES
XX DE 20XX	XXXXX	\$0.00	MAS INTERESES
XX DE 20XX	XXXXX	\$0.00	MAS INTERESES
XX DE 20XX	XXXXX	\$0.00	MAS INTERESES
XX DE 20XX	XXXXX	\$0.00	MAS INTERESES
XX DE 20XX	XXXXX	\$0.00	MAS INTERESES
TOTAL		\$0.00	
(MIL PESOS 00/100 M.N.)			

Todas las cantidades que “EL ACREDITADO” deba pagar por concepto de capital, e intereses y seguro en su caso, serán pagaderas en el domicilio de “LA ACREDITANTE”, mismo que se establece en este contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos. Las partes acuerdan que “EL ACREDITANTE” podrá modificar el lugar de pago aquí referidos, siempre y cuando lo notifique por escrito a “EL ACREDITADO” con cuando menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de que se trate.

- En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea día hábil, **el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente. “sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios”.**

- “EL ACREDITADO” podrá optar por realizar sus pagos a través de las siguientes opciones:

- En efectivo, el cual se tendrá como pago acreditado el mismo día
- Cheque; si el cheque es del mismo banco se acredita el mismo día. Si el cheque es de otro banco y es depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente y si es depositado después de las 16:00 horas será acreditado a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
- Transferencia electrónica de fondos, si se hace a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acredita el mismo día. Si se realiza dentro del mismo banco, se acredita el mismo día. Si se realiza por medio de otro banco, se acredita a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Las formas de pago antes señaladas podrán realizarse directamente en el domicilio de la ACREDITANTE o cualquiera de las siguientes cuentas a nombre de Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., a) BBVA BANCOMER, S.A., cuenta numero 0445778123 (cero cuatro cuatro cinco siete siete ocho uno dos y tres), o bien, CLABE Interbancaria 012-790-00445778123-4, (cero uno



dos guión siete nueve cero guión cero cero cuatro cuatro cinco siete siete ocho uno dos tres guión cuatro), b) BANORTE, cuenta número 0171314218 (cero uno siete uno tres uno cuatro dos uno ocho) o bien, CLABE interbancaria 072790001713142181 (cero siete dos siete nueve cero cero cero uno siete uno tres uno cuatro dos uno ocho uno ).

QUINTA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS.- Pagos Anticipados: "EL ACREDITADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin aplicación de comisiones por prepago; estos pagos serán considerados como pagos anticipados y al momento de su realización "LA ACREDITANTE" deberá informar a "EL ACREDITADO" su saldo insoluto en la fecha en la que realice el pago, además de lo anterior la aplicación de pagos anticipados será de la siguiente forma; se aplicara al saldo insoluto de capital de las últimas amortizaciones pactadas, por lo que el efecto de este tipo de pagos será la disminución de los pagos a realizar en la proporción que cubra el mencionado pago anticipado, "LA ACREDITANTE" se obliga a que a la recepción de cualquier pago anticipado, deberá de entregar a "EL ACREDITADO" un comprobante de dicho pago y una tabla de amortización (anexo1), por lo tanto cuando "EL ACREDITADO", desee realizar pagos anticipados a su crédito, podrá hacerlo y "LA ACREDITANTE" deberá informarle el Saldo Insoluto, por escrito que pueda ser entregado en la oficina o vía correo electrónico, para ello deberá encontrarse al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato y que el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizar en el periodo correspondiente y que el crédito otorgado sea menor al equivalente a 900,000 UDIS.

Cuando "EL ACREDITADO" realice un pago anticipado por un importe igual al saldo insoluto de la deuda al momento del pago "LA ACREDITANTE" se obligará a otorgar a "EL ACREDITADO" un documento en donde se haga constar el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados del presente contrato, dicho documento se extenderá dentro de diez días hábiles siguientes a partir del pago y tendrá una vigencia de un año.

PAGOS ADELANTADOS: Las partes acuerdan que "LA ACREDITANTE" podrá recibir pagos adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, "EL ACREDITADO" deberá de presentar un escrito libre el cual deba contener la siguiente leyenda: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediato siguiente" y que puede ser entregado en la oficina o vía correo electrónico ante "LA ACREDITANTE", siempre y cuando se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato.

Cuando "LA ACREDITANTE", reciba de "EL ACREDITADO", un pago aun no exigible del Periodo o el importe sea inferior, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

SEXTA.- **Intereses Ordinarios.** EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE" Intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido. La cual se señalará en los correspondientes pagarés que se suscriban al efecto. **Convienen "LA ACREDITANTE" y "EL ACREDITADO" que la tasa de interés anual ordinaria que se aplicará en el presente contrato será Variable, a razón de aplicar la tasa de interés anual ordinaria, variable que resulte de sumar 8 (ocho) puntos porcentuales adicionales a la "Tasa de referencia" del periodo de cómputo de los intereses pagaderos por mensualidades vencidas contadas a partir del día siguiente de la fecha de disposición.**

Para los efectos de este Contrato se entenderá por "Tasa de Referencia" al promedio aritmético de las cotizaciones diarias de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días al 100%, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La cifra promedio ponderada de la TIIE que en cada mes se utilizará estará dada en tanto por ciento con dos cifras decimales; esto es, exactamente como lo da a conocer el Banco de México, sin ningún redondeo.

**Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia** a que se refiere el párrafo anterior, "LA ACREDITANTE" y "EL ACREDITADO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona, por las siguientes tasas:

1.- El promedio ponderado de las tasas de rendimiento en colocación primaria de los **certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días**, que se publicará en el Diario Oficial de la federación, correspondiente a las últimas semanas del mes inmediato anterior.





**2.- El Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP)**, es el costo promedio ponderado expresado en un porcentaje, que pagan las distintas Instituciones Financieras por la captación de los recursos en distintos instrumentos. Este costo es estimado mensualmente por el Banco de México entre los días 21 y 25 de cada mes y es publicado en el Diario Oficial de la Federación, la ponderación se obtiene al multiplicar la tasa de interés por su peso en la captación de los distintos instrumentos de las instituciones financieras.

- Para los efectos del cálculo del **INTERÉS ORDINARIO** establecido en la presente cláusula, se da a conocer la siguiente fórmula: **(CAPITAL X TASA APLICABLE/TRESCIENTOS SESENTA DÍAS X TIEMPO TRANSCURRIDO)**, es decir: - **El capital se multiplica por la tasa aplicable y el resultado se divide entre trescientos sesenta, a su vez este resultado se multiplica por tiempo de días realmente transcurridos.**

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago conforme a lo establecido en esta Cláusula no fuere hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos, es decir “sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios”.

Además de lo anterior “EL ACREDITADO” podrá consultar las fechas para el cálculo de intereses del presente crédito en el área de Crédito en un horario comprendido de 9:00 a 14:30 horas con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 2223, Colonia Atasta, del Municipio de Centro, Tabasco, CP. 86100.

FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES. “LA ACREDITANTE” podrá otorgar a solicitud de “EL ACREDITADO” un financiamiento adicional para el pago de dichos intereses, los cuales a su vez serán otorgados con recursos propios, por lo que se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en esta Cláusula, en el entendido de que el monto total de los intereses devengados se irá acumulando a la suerte principal en la fecha de pago de los mismos, pasando a formar parte de la base de cómputo de intereses del mes siguiente y así sucesivamente hasta que ocurra un vencimiento del principal o una recuperación anticipada, por lo que el monto total que se hubiere generado con motivo de dicho financiamiento adicional será pagadero conjuntamente con la suerte principal de la disposición de crédito de que se trate. (Ver anexo 3).

**El CAT** significa y se define como el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones, y será calculado de acuerdo a los componentes y metodología previstos en la regulación aplicable.

“EL ACREDITADO”, reconoce y acepta para fines informativos y de comparación exclusivamente el CAT que se encuentra en la carátula del contrato simple.

SEPTIMA.- Intereses moratorios. En el supuesto de que “EL ACREDITADO” incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, pagará intereses moratorios sobre el capital vencido a razón de multiplicar la tasa de interés ordinaria anual pactada (según la tasa convenida por “EL ACREDITADO Y LA ACREDITANTE” al momento de efectuar la disposición del crédito) por el factor 2.0 (dos Punto cero) desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total. Lo anterior será sin perjuicios de que “LA ACREDITANTE” pueda dar por vencido el adeudo anticipadamente en los términos de este Contrato, según lo establece la Cláusula Décima Segunda.

**Considerando que la tasa de interés ordinario anual variable que resulte de sumar 8 (ocho) puntos porcentuales adicionales a la “Tasa de Referencia” del período de cómputo de los intereses, pagaderos por mensualidades vencidas contadas a partir del día siguiente de la fecha de disposición, y esta es aceptada por “EL ACREDITADO”, la moratoria se obtendrá de multiplicar dicha tasa, por el factor 2.0 (dos punto cero), desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.**



Las partes convienen y manifiestan su conformidad en que se entenderá por intereses moratorios, aquellos que se generan si el capital o intereses de cualquiera de las amortizaciones pactadas en este contrato no son cubiertos oportunamente en los términos convenidos.

**- Para los efectos del cálculo del INTERÉS MORATORIO establecido en la presente cláusula, se da a conocer la siguiente fórmula: (CAPITAL VENCIDO X TASA MORATORIA APLICABLE/TRESCIENTOS SESENTA DÍAS X DIAS DE ATRASO TRANSCURRIDO), es decir: El capital se multiplica por la tasa moratoria aplicable y el resultado se divide entre trescientos sesenta días, a su vez este resultado se multiplica por los días de atraso transcurrido.**

OCTAVA.- Orden de Prelación de Pago. Cuando "EL ACREDITADO" Tenga que pagar intereses el orden de prelación en la aplicación del adeudo será el siguiente:

- a. Impuesto al Valor Agregado
- b. Intereses Moratorios
- c. Otros gastos y costas derivados del presente contrato, en su caso.
- d. Intereses Ordinarios
- e. Capital Vencido
- f. Capital Vigente.

NOVENA. Periodo de intereses. Se inicia el día que se efectúe la primera disposición del crédito y terminará el día último de dicho mes. Los siguientes periodos de interés iniciarán el día siguiente al último día del "Periodo de Intereses", anterior y terminará el día último de dicho mes y así sucesivamente. El último "Periodo de Intereses", terminará en la última fecha de pago del principal del Crédito. Todos los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días y de días efectivamente transcurridos.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

DECIMA: Capitalización de intereses. Cuando "EL ACREDITADO" Tenga que pagar intereses ordinarios y no cuente con fondos para cubrir los intereses devengados, "EL ACREDITADO", en términos con lo establecido con el artículo 363 del Código de Comercio, podrá solicitar a "LA ACREDITANTE", que los intereses por las cantidades, que se generen para cada "Periodo de intereses" incrementen la suma principal del crédito, el último día del "Periodo de intereses" que corresponda, en el entendido de que para cada "Periodo de Intereses", que deba terminar en la fecha de alguna amortización, no se podrá realizar la capitalización a que se refiere esta cláusula, y en consecuencia "EL ACREDITADO" deberá realizar el pago respectivo. Así también cuando el "Periodo de intereses", termine en la fecha de vencimiento del crédito "EL ACREDITADO", debe pagarlos junto con el pago de la totalidad del crédito. Así mismo las garantías reales o personales otorgadas en el presente contrato responderán de todas las obligaciones relacionadas con la capitalización de los intereses a que se refiere el presente Cláusula de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- Seguros.- Convienen "EL ACREDITADO" y "LA ACREDITANTE", que las garantías prendarias de este crédito, deberán ser aseguradas, por cuenta de "EL ACREDITADO", para cuyo efecto éste pagará en forma anticipada la prima anual de seguros que corresponda, durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL ACREDITADO" no cumple con el pago de la prima de seguros, en la forma convenida, "LA ACREDITANTE", podrá contratar la citada póliza de seguros pagando por cuenta de "EL ACREDITADO" la prima correspondiente, en cuyo caso, "EL ACREDITADO" deberá reembolsar las cantidades que "LA ACREDITANTE" hubiera pagado más los intereses correspondientes a la tasa ordinaria que rige en este contrato, sin perjuicio de que "LA ACREDITANTE", por este motivo pueda ejercer su derecho de dar por vencido el plazo de este contrato. Ambas partes convienen también que "LA ACREDITANTE" será beneficiaria preferente en la póliza respectiva.

DECIMA SEGUNDA.- Vencimiento anticipado. Las partes aceptan que el presente contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, cuando "EL ACREDITADO" incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones del presente Contrato, mediante simple comunicación escrita o telefónica, en especial en cualquiera de los siguientes casos



- a).- Si el importe del crédito no es utilizado precisamente en los objetos indicados en la cláusula primera de este contrato.
- b).- Si arrienda los bienes dados en garantía sin la autorización de "LA ACREDITANTE" ó los destine a fines distintos a los estipulados en el proyecto de inversión
- c).- Si "EL ACREDITADO", vende, enajena o constituye algún gravamen sobre los bienes que garantizan el crédito consignado, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ACREDITANTE", o si éstos fueren embargados en todo o en partes por autoridad Judicial, administrativa o de cualquier otro género.
- d).- Si "EL ACREDITADO", no paga puntualmente el monto de los pagarés suscritos más sus intereses.
- e).- Si el valor de las garantías se redujeren en un 20%.
- f).- Si "EL ACREDITADO" dejase de pagar sin causa justificada cualquier adeudo fiscal de su empresa.
- g).- Si "EL ACREDITADO", abandona la administración de su empresa o no la atiende con el debido cuidado a juicio del inspector nombrado por "LA ACREDITANTE" o no dá a éste las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.
- h).- Si "LA ACREDITANTE" dá por vencido anticipadamente cualquier Crédito que la misma haya otorgado a "EL ACREDITADO", quedando a sí mismo facultada a "LA ACREDITANTE", para dar por vencidos anticipadamente los Créditos que hubiere otorgado a "EL ACREDITADO", en caso de que de por vencido anticipadamente el presente crédito.
- i).- Si "EL ACREDITADO", no entrega anualmente su estado financiero para que "LA ACREDITANTE" conozca su situación económica y los resultados del último ejercicio.
- j).- por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos 340, 342,343, 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- Desviación de Recursos: En el caso de que "EL ACREDITADO" no cumpla con las obligaciones que contrajo y que se establecen en la cláusula primera del presente contrato, desviando el destino de los recursos obtenidos hacia objetos no previstos en el programa de inversión o falsee la información proporcionando documentación cualitativa o cuantitativa que resulte apócrifa, incompleta o alterada, o no cuente con los documentos que acrediten la aplicación del crédito en la forma convenida en este contrato o bien, no se satisface alguna de ellas, "LA ACREDITANTE", solicitará el vencimiento anticipado de este Contrato, mediante simple comunicación escrita o telefónica apegándose a lo establecido a la cláusula Décima segunda.

DECIMA CUARTA.- Constitución de Garantía Prendaria y Cargo de Depositario: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL ACREDITADO" constituye prenda a favor de "LA ACREDITANTE" en términos de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Uniones de Crédito y del Artículo 298 y 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sobre el vehículo adquirido con el crédito otorgado y cuyos datos de identificación aparecen en la Cláusula Primera de este contrato, obligándose a entregar a "LA ACREDITANTE", a través de la Agencia Automotriz, la factura original que acredita la propiedad del mismo, con la anotación y firma de entrega en garantía prendaria a favor de "LA ACREDITANTE". El vehículo queda en poder de "EL ACREDITADO" con el carácter de depositario a título gratuito, quien acepta en este Acto el cargo protestando su leal y fiel cumplimiento y renunciando a cualquier derecho de reembolso de gastos de mantenimiento en virtud de que la posesión del vehículo es en su provecho y para su uso particular que no podrá revocársele en tanto esté cumpliendo con los términos de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Cambio de Depositario.- En él supuesto que "EL ACREDITADO" no llegare a cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en este contrato "LA ACREDITANTE" en los términos establecidos por el Artículo 54 de la Ley de Uniones de Crédito, revocara a "EL ACREDITADO" el cargo de depositario del vehículo y le requerirá formalmente la entrega del mismo, mediante notificación personal que se le haga a través de Fedatario Publico.

Una vez notificado "EL ACREDITADO" de la revocación de su cargo de Depositario en los términos arriba señalados "EL ACREDITADO" deberá entregar las llaves y el vehículo a "LA ACREDITANTE". En este mismo acto notificará a "EL ACREDITADO" que cuenta con tres días hábiles para pasar a las oficinas de "LA ACREDITANTE" a realizar el pago total del crédito y sus accesorios; así mismo el Fedatario Público levantará inventario del vehículo y hará constar las condiciones que a simple vista tenga el vehículo. Una vez levantado el inventario "LA ACREDITANTE" no se hace responsable por objetos y valores que no sean propios del vehículo que garantiza el crédito ni por fallas mecánicas no imputables a "LA ACREDITANTE" durante la guarda y custodia del vehículo que garantiza el crédito.





DECIMA SEXTA.- Procedimiento de Ejecución y Venta de la Prenda.- "LA ACREDITANTE" haya tomado posesión del vehículo o no, y cuando "EL ACREDITADO" no hubiera realizado el pago total del crédito en los términos de la Cláusula que antecede, "LA ACREDITANTE" podrá proceder a la ejecución y venta de la prenda constituida sobre el vehículo automotriz en términos de lo establecido en el Artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA SEPTIMA.- Acciones Judiciales.- En virtud de que el presente contrato se encuentra garantizado con garantía real, "LA ACREDITANTE" tendrá la facultad para ejercitar la acción judicial correspondiente o en su caso las acciones que con relación al mismo sean igualmente procedentes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 54 de la Ley de Uniones de Crédito.

DECIMA OCTAVA.- Título Ejecutivo.- En los términos de las disposiciones legales vigentes el presente contrato junto con la certificación del contador de "LA ACREDITANTE" respecto del estado que guarde la cuenta, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito y hará fe, por lo que "LA ACREDITANTE" estará facultada en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil y embarguen el vehículo dado en garantía o cualquiera otros bienes de "EL ACREDITADO" o podrá optar por seguir el juicio por la vía que más le convenga.

DECIMA NOVENA.- Gastos y Costas.- En el supuesto de que "LA ACREDITANTE" tuviera que demandar "EL ACREDITADO" por incumplimiento, los gastos y costas del juicio correrán a cargo de "EL ACREDITADO", que serán determinados por la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "EL ACREDITADO" podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato sin que se cobre comisión alguna por dicha cancelación, debiendo cubrir en su caso y en los términos del presente instrumento, el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que este hubiere generado al momento del pago, para ello entregará a "LA ACREDITANTE" en sus oficinas, un escrito libre con firma autógrafa, dicha firma será verificada previamente con su identificación oficial como la credencial para votar actualizada, o a través de un correo electrónico anexando el escrito libre y la identificación antes mencionada, una vez recibida dicha solicitud se entregará a "EL ACREDITADO", el acuse de recibo y el número de folio de recepción de la solicitud, una vez recibida "LA ACREDITANTE" podrá bloquear la línea de crédito siempre y cuando cumpla con las condiciones que establece la presente cláusula, realizado lo anterior "LA ACREDITANTE" cancelara los medios de disposición vinculados a este contrato a la fecha de solicitud.

- "LA ACREDITANTE" a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud de terminación, si no existe adeudos procederá a dar por terminado el presente contrato, de lo contrario comunicará a "EL ACREDITADO" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud de terminación a través de vía telefónica o escrito dirigido a "EL ACREDITADO" en donde se notificara del importe de los adeudos y dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes estará a disposición de "EL ACREDITADO" el dato de los adeudos que aún tiene pendiente, una vez que estos saldos hayan sido liquidados se procederá a dar por terminado el presente contrato; en el supuesto de que existiera saldos a su favor estos le serán devueltos a través de cheque o transferencia electrónica a su favor.

- Una vez que "LA ACREDITANTE" de por terminado el presente contrato ya sea por solicitud de "EL ACREDITADO" o porque simplemente haya liquidado el total del crédito, "LA ACREDITANTE" deberá de entregar a "EL ACREDITADO" el documento donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados de este contrato de crédito, los documentos señalados deberán de entregarse en un término de 10 diez días hábiles a partir de que se haya realizado el pago de los adeudos y reportar a la sociedad de información crediticia que la cuenta con "EL ACREDITADO" se encuentra cerrada y sin adeudo alguno, en tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos la terminación del presente contrato no surtirá sus efectos

VIGÉSIMA PRIMERA.- Restricción o Denuncia. "Que en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad "LA ACREDITANTE" en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del Crédito abierto ambos a la vez, o denunciar este Contrato, por causas imprevistas o que a su juicio hagan necesaria la denuncia o restricción, mediante simple comunicación escrita dirigida al "EL ACREDITADO", para lo cual "EL ACREDITADO" está conforme y expresa su consentimiento para



que dicha comunicación surta efecto legal aun cuando "EL ACREDITADO" se negare a firmarlo, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ordenamiento ecológico. "EL ACREDITADO", se obliga a que su empresa cumpla con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestres y acuáticas; el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Sucesores y Cesionarios. "EL ACREDITADO", o el Garante en su caso, no podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato o a los pagarés.

VIGESIMA CUARTA.- Renuncia de derechos. La omisión por parte de "LA ACREDITANTE" en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "LA ACREDITANTE", de cualquier derecho derivado de este contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. -"LA ACREDITANTE" dará a conocer a "EL ACREDITADO" con 30 días naturales de anticipación a la entrada en vigor, las modificaciones que se realizarán al contrato a través de correo electrónico. El aviso especificará de forma notoria la fecha en que las modificaciones surtirán efecto.

- Si "EL ACREDITADO" no estuviere de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del contrato hasta 30 treinta días naturales posteriores al aviso de dichas modificaciones, sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite dar por terminado el presente instrumento.

- Una vez transcurrido el plazo señalado, y si "EL ACREDITADO" no presentara algún comunicado u objeción sobre dichas modificaciones, "LA ACREDITANTE" tendrá por aceptadas las modificaciones al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento Judicial y Titulo Ejecutivo.- Las partes convienen, que en caso de incumplimiento por parte de "EL ACREDITADO" a cualquiera de sus obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, "LA ACREDITANTE" podrá obtener el pago del saldo insoluto del crédito y sus accesorios, según lo establezca el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito. Estado de Cuenta certificado por el Contador de "LA ACREDITANTE" conjuntamente con el presente contrato, constituirán título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para determinar los saldos resultantes a cargo de "EL ACREDITADO".

VIGESIMA SEPTIMA.- Leyes Aplicables y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieran o lleguen a adquirir.

Todas las disposiciones legales mencionadas en el presente contrato se encuentran consultables en el (anexo 2), en la oficina de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V. ubicada en la Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2223, de la Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, con el código postal. 86100. Teléfonos 99 3354 6642; 3354 0273, y en la página web: [www.ucgtab.com.mx](http://www.ucgtab.com.mx).

VIGESIMA OCTAVA.- Notificaciones. Para efectos del presente contrato, cada parte señala como su domicilio.

Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.:

Domicilio: Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2223, de la Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, con el código postal. 86100.

"EL ACREDITADO": \_\_\_\_\_

Las partes se obligan a dar aviso por escrito del cambio de su domicilio señalado en esta Cláusula, recabando copia de la comunicación respectiva, razón del recibo, para los efectos legales a que haya lugar. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio por lo menos 10 (Diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias oficiales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.



VIGESIMA NOVENA.- Formalidad del contrato. Para su formalización del presente documento, deberá llevarse ante Fedatario Público para su ratificación de firmas de quienes intervienen en este contrato, presentándose con su identificación oficial que tenga en vigor.

TRIGESIMA.- Gastos por formalización del contrato y comisión. “EL ACREDITADO” se obliga a pagar por evento todos los gastos y honorarios que origine la formalización de este Contrato, ante el estado y el notario, por los siguientes conceptos: Impuestos por certificación de firmas y Honorarios Notariales.

El método para calcular el cobro será de la siguiente manera: Para gastos se estará a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en su artículo 23 FRACCIÓN VIII que obra en el (Anexo 4). En cuanto a los Honorarios del Notario Público por la certificación de firmas del contrato, estará sujeto al acuerdo entre “EL ACREDITADO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para la comisión por disposición, lo estipulado en la Cláusula trigésima primera; indicada en el presente contrato.

TRIGESIMA PRIMERA.-COMISIÓN POR DISPOSICIÓN.- “EL ACREDITADO” se obliga a pagar a “LA ACREDITANTE”, una comisión por única vez equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento), es decir, multiplicar el monto del presente contrato de crédito según cláusula primera por el 1.5%, por concepto de dicha comisión por disposición.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Caso Fortuito. “EL ACREDITADO” se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para el Estado de Tabasco.

TRIGESIMA TERCERA.- DEL ESTADO DE CUENTA: “LA ACREDITANTE” enviará a “EL ACREDITADO” dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, de forma semestral el estado de cuenta respectivo, que puede ser mediante correo electrónico, enviado a su domicilio o de manera presencial en las oficinas de esta Unión, ubicada en el domicilio señalado en la cláusula trigésima cuarta del presente contrato, según lo requiera “EL ACREDITADO”. De igual manera en cualquier momento podrá consultar sus saldos, transacciones, movimientos en las oficinas mencionadas, para ello deberá presentar en la Subgerencia de Crédito, su identificación oficial. En caso de que “EL ACREDITADO” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos, saldos o transacciones que aparezcan en el estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o servicio. “EL ACREDITADO” podrá presentar la solicitud respectiva ante esta institución o bien, ante la Unidad Especializada, mediante escrito o correo electrónico que compruebe la recepción de la solicitud. “LA ACREDITANTE” se obliga acusar de recibida dicha solicitud de aclaración. “LA ACREDITANTE” dentro de un plazo máximo de 45 días naturales entregará a “EL ACREDITADO” el dictamen correspondiente anexando la documentación o evidencia que considere para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el cliente. Si el dictamen que emita esta institución resulta procedente, “EL ACREDITADO” deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios. Dentro del plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, “LA ACREDITANTE” está obligada a poner a disposición del cliente en la Unidad Especializada de esta institución, el expediente generado con motivo de la solicitud. Esta institución se somete a lo establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los servicios Financieros, para dar contestación a la solicitud de aclaración; “EL ACREDITADO” autoriza a la “LA ACREDITANTE” para que pueda enviar por vía electrónica a “EL ACREDITADO” y a sus garantes y obligados solidarios o avales para los efectos de que puedan recepcionar el estado de cuenta de referencia a través del siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_

TRIGESIMA CUARTA.- ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.- “EL ACREDITADO”, en cualquier momento y cuando así lo considere podrá dirigirse Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Centro de atención Telefónica para la Ciudad de México 55 5340 0999, Lada sin costo 800 999 80 80. Para Consultas Vía electrónica en Internet ingresa a [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx). Y el correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx). También podrá presentarse en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE), de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S. A. de C.V., con domicilio Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2223, de la Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco, con el código postal. 86100. Referencia: Frente



UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO  
DE TABASCO, S.A. DE C.V.  
AV. ADOLFO RUIZ CORTINES NUM. 2223  
COL. ATASTA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO  
CP. 86100



PAGINA 12

“EUROPLAZA CINEPOLIS” por la entrada de “FRIGORIFICO”, entre calle Periférico Carlos Pellicer y Calle Av. 27 de febrero, que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los socios o al Teléfono 99 3354 6642 extensión 117 o bien al correo [avidal@ucgtab.com.mx](mailto:avidal@ucgtab.com.mx), y [avidalluna@yahoo.com.mx](mailto:avidalluna@yahoo.com.mx), siendo su titular de la unidad el C. Alejandro Vidal Luna.- Horario de atención de 9:00 a 14:30 hrs de lunes a viernes.

Este contrato cuenta con la siguiente **Clave de Registro: 1058-439-021235/06-02385-0621.**

## GENERALES

Firman este contrato por la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., los señores

La Ing. MARIA ESTELA DE LOS SANTOS MORALES, originaria de \_\_\_\_\_ donde nació el día de \_\_\_\_, soltera, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Atasta, Municipio de Centro, Tabasco y se identifica con la credencial para votar con fotografía, folio reverso (INE-)

La Licenciada MATILDE SAURY ARIAS, originaria de \_\_\_\_\_, donde nació el día \_\_\_\_, casada, \_\_\_\_\_, de la Unión de Crédito, con el mismo domicilio del anterior, y se identifica con la credencial para votar con fotografía, folio reverso (INE-)

Firman este contrato “EL ACREDITADO” Y “OBLIGADO SOLIDARIO”: los señores

El señor \_\_\_\_\_, originario de \_\_\_\_\_, Tabasco, donde nació el día \_\_\_\_\_, casado, \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y se identifica con la credencial para votar con fotografía, folio reverso (INE-)

Firman este contrato “LOS TESTIGOS”: los señores

El señor \_\_\_\_\_, originario de \_\_\_\_\_, Tabasco, donde nació el día \_\_\_\_\_, casado, \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y se identifica con la credencial para votar con fotografía, folio reverso (INE-)



UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO  
DE TABASCO, S.A. DE C.V.  
AV. ADOLFO RUIZ CORTINES NUM. 2223  
COL. ATASTA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO  
CP. 86100



PAGINA 13

Leído en voz alta en presencia de las partes este Contrato se firma por quintuplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE 20XX

UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

DIRECTOR GENERAL

JEFE DEL DEPTO. DE  
ADMINISTRACION DE CARTERA

ACREDITADO (S):

SR.  
RFC:  
CURP:  
NÚM. DE SOCIO:  
ACTA NÚM.

TESTIGO:

TESTIGO:

C.  
CALLE:  
FRACC. .  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. .  
UBICACION:  
RANCHERIA:  
MUNICIPIO:  
ESTADO: TABASCO